



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

AUTO ADMINISTRATIVO

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA

UNIDAD OPERATIVA DE BOSQUES Y TIERRA NÚCLEO YACUIBA

AU-ABT-YCB-RA-020-2025

Yacuiba, 22 de mayo de 2025.

VISTOS:

Los Procesos Administrativos Sancionadores, **ABT-DDTA-YCB N° 0015/2023, ABT-DDTA-YCB N° 0024/2024, ABT-DDTA-YCB N° 0044/2024, ABT-DDTA-YCB N° 0045/2024, ABT-DDTA-YCB-0001-2025** y demás antecedentes:

CONSIDERANDO:

Que, revisados los Procesos Administrativos Sancionadores, **ABT-DDTA-YCB N° 0015/2023, ABT-DDTA-YCB N° 0024/2024, ABT-DDTA-YCB N° 0044/2024, ABT-DDTA-YCB N° 0045/2024, ABT-DDTA-YCB-0001-2025**, se evidencia que cuentan con producto forestal decomisado definitivamente a favor del Estado y que según el "Reglamento para Disposición de Producto Forestal" aprobado mediante Resolución Administrativa ABT No. 060/2013 de fecha 27 de febrero de 2013; Reglamento modificado y complementado a través de la Resolución Administrativa ABT No. 234/2013 de fecha 22 de julio de 2013 y Resolución Administrativa ABT No. 226/2015 de fecha 19 de junio de 2015 corresponde proceder con el Remate Administrativo;

Que el establecimiento del valor comercial del producto forestal decomisado provisionalmente en los mencionados expedientes, se encuentra en los siguientes Informes Técnicos legales, **ABT-UOBTN-YCB-ITL-015-2023; ABT-UOBTN-YCB-ITL-028-2024; ABT-UOBTN-YCB-ITL-048-2024; ABT-UOBTN-YCB-ITL-052-2024; ABT-UOBTN-YCB-ITL-001-2025.**

Que conforme a la verificación de productos forestales intervenidos adjuntos a los mencionados expedientes, se han emitido los siguientes informes técnicos correspondientes, **ABT-UOBT-YCB-IT-082-2022; ABT-UOBT-YCB-IT-130-2024; ABT-UOBT-YCB-IT-236-2024; ABT-UOBT-YCB-IT-255-2024; ABT-UOBT-YCB-IT-257-2024.**

CONSIDERANDO.

Que, el Art. 386° de la Constitución Política del Estado, dispone que los Bosques Naturales y Suelos Forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano, que el estado reconoce derechos de aprovechamientos forestales a favor de las comunidades y operadores particulares **y que promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos**, así como la reforestación de áreas degradadas;

Que, el Art. 22°, párrafo I, inc. a) de la Ley No. 1700 (Ley Forestal) indica que son atribuciones de la Superintendencia Forestal, entre otras: "Supervigilar el cabal cumplimiento del Régimen Forestal de la Nación, **disponiendo las medidas**, correctivos y sanciones **pertinentes**, conforme a la presente Ley y su reglamento";

Que, el Art. 46° de Ley No. 1700 (Ley Forestal) faculta a la Superintendencia Forestal, la adopción de medidas precautorias que sean tomadas en defensa de los recursos forestales;

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Que, el Art. 4° de la Ley No. 2341 (Ley de Procedimiento Administrativo) establece que uno de los principios generales de la actividad administrativa es el de la eficacia, por el cual todo proceso administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas;

Que, la Ley No. 337 (Ley de Apoyo a la Producción de Alimentos y Restitución de Bosques) establece en la disposición final tercera, parágrafo I *"El decomiso de productos forestales obtenidos ilegalmente será provisional cuando se efectuó en vía de medida precautoria, y definitiva cuando se disponga en las resoluciones administrativas como resultado de procesos sancionatorios"*; asimismo el parágrafo II) señala que *"La ABT con el fin de evitar la pérdida, deterioro y consecuente depreciación del valor económico de los productos forestales en todos sus estados de procesamiento, podrá disponer de los mismos en cualquier momento, antes y después de la conclusión de la vía administrativa. A este efecto, puede adoptar indistintamente y según las prioridades o criterios económicos y sociales definidos mediante reglamentación, las siguientes formas de disposición: 1. Construcción de mobiliario de manera directa o en su caso en convenio con otras entidades públicas, para fines de fortalecimiento a los servicios públicos de salud, educación y otras de carácter social. 2. Remate administrativo o venta directa, priorizando a pequeños productores de la micro empresa, trabajadores, carpinteros y artesanos, con el descuento del veinte por ciento (20%) del valor comercial del producto forestal. 3. Transferencia del mobiliario y productos forestales de manera gratuita a las entidades públicas"*;

Que, a través de la Resolución Administrativa ABT No. 060/2013 de fecha 27 de febrero de 2013 se aprueba el "Reglamento para Disposición de Producto Forestal" en sus IV Capítulos, 37 Artículos y V Disposiciones Finales, más Anexos; Reglamento modificado y complementado a través de la Resolución Administrativa ABT No. 234/2013 de fecha 22 de julio de 2013 y Resolución Administrativa ABT No 226/2015 de fecha 19 de junio de 2015;

Que, el Art. 8 parágrafo I del "Reglamento para Disposición de Producto Forestal" aprobado mediante Resolución Administrativa ABT No. 060/2013 de fecha 27 de febrero de 2013; Reglamento modificado y complementado a través de la Resolución Administrativa ABT No. 234/2013 de fecha 22 de julio de 2013 y Resolución Administrativa ABT No 226/2015 de fecha 19 de junio de 2015, define que el: **"I. Remate Administrativo.-** Es la modalidad de disposición del producto forestal en audiencia pública con participación amplia de interesados o postores sobre el precio base, adjudicándose a la mayor oferta en puja abierta. Las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosque y Tierra de la ABT, se encargaran del trámite en vía administrativa. Todos los productos forestales decomisados a partir de la vigencia de la presente norma que no sean de fácil deterioro, se dispondrán mediante remate administrativo";

Que, el Art. 10° parágrafo I, literal b) del "Reglamento para Disposición de Producto Forestal" aprobado mediante Resolución Administrativa ABT No. 060/2013 de fecha 27 de febrero de 2013; Reglamento modificado y complementado a través de la Resolución Administrativa ABT No. 234/2013 de fecha 22 de julio de 2013 y Resolución Administrativa ABT No 226/2015 de fecha 19 de junio de 2015 señala: *"En caso del remate, se podrá realizar dos audiencias: en ambas audiencias primero se ofertará el producto forestal a pequeños productores de la micro empresa, trabajadores de la madera, carpinteros y artesanos, sino se adjudicaran se ofertará al público en general"*;

Que, el Art. 10° parágrafo I, literal e) del "Reglamento para Disposición de Producto Forestal" aprobado mediante Resolución Administrativa ABT No. 060/2013 de fecha 27 de febrero de 2013; Reglamento modificado y complementado a través de la Resolución Administrativa ABT No. 234/2013 de fecha 22 de julio de 2013 y Resolución Administrativa ABT No 226/2015 de fecha 19 de junio de 2015 señala: *"El 20% de*

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

descuento del valor comercial, se aplicará siempre que el producto forestal se encuentre con proceso administrativo ejecutoriado”;

Que, el Art. 10° parágrafo II del “Reglamento para Disposición de Producto Forestal” aprobado mediante Resolución Administrativa ABT No. 060/2013 de fecha 27 de febrero de 2013; Reglamento modificado y complementado a través de la Resolución Administrativa ABT No. 234/2013 de fecha 22 de julio de 2013 y Resolución Administrativa ABT No 226/2015 de fecha 19 de junio de 2015 señala: *“Los pequeños productores de la micro empresa, trabajadores, carpinteros y artesanos, para acogerse a este beneficio deberán contar con el respectivo registro actualizado en la categoría E, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial No. 134/97 y la Directriz ABT No. 002/2012;....”;*

Que, el Art. 16° parágrafo II del “Reglamento para Disposición de Producto Forestal” aprobado mediante Resolución Administrativa ABT No. 060/2013 de fecha 27 de febrero de 2013; Reglamento modificado y complementado a través de la Resolución Administrativa ABT No. 234/2013 de fecha 22 de julio de 2013 y Resolución Administrativa ABT No 226/2015 de fecha 19 de junio de 2015 señala: *“I. El remate administrativo se realizará en audiencia pública, la misma que se realizará, en las oficinas de las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosques y Tierra de la ABT; II. Si en la primera audiencia no se hubiere adjudicado los lotes o sub-lotes ofertados, se realizará una segunda audiencia con rebaja del 25%, en analogía con el Art. 532° del Código de Procedimiento Civil. Esta rebaja será aplicable sólo a productos forestales que cuenten con proceso administrativo ejecutoriado; III. En las audiencias de remate administrativo, los pequeños productores de la micro empresa, trabajadores, carpinteros y artesanos, tendrán la prioridad establecida en el Art. 10° del presente Reglamento; IV. Cuando se trate de producto forestal con proceso administrativo en trámite, no será aplicable rebaja o descuento alguno en ambas audiencias”.*

Que, mediante Resolución Administrativa ABT No. 008/2018 de fecha 11 de enero de 2018 se aprueba la Directriz Técnica ABT No. 001/2018 (*Procedimiento para la Inscripción, Reinscripción y Asignación de Registro Único, que permite la Habilitación de Empresas Vinculadas al Régimen Forestal y Agrario*).

CONSIDERANDO.

Que, del análisis de los antecedentes descritos, **se evidencia que el producto forestal se encuentra decomisado definitivamente a favor del Estado**, por lo que con el fin de evitar la pérdida, deterioro y consecuente depreciación del valor económico de los productos forestales en todos sus estados de procesamiento, corresponde proceder al Remate Administrativo, conforme a las previsiones de la Disposición Final Tercera de la Ley No. 337 y el “Reglamento para Disposición de Producto Forestal” aprobado mediante Resolución Administrativa ABT No. 060/2013 de fecha 27 de febrero de 2013; Reglamento modificado y complementado a través de la Resolución Administrativa ABT No. 234/2013 de fecha 22 de julio de 2013 y Resolución Administrativa ABT No 226/2015 de fecha 19 de junio de 2015;

Que los Procesos Administrativos Sancionadores signados: **ABT-DDTA-YCB N° 0024/2024; ABT-DDTA-YCB N° 0044/2024; ABT-DDTA-YCB N° 0045/2024**, se encuentran con **Resolución Administrativa debidamente ejecutoriada**, por lo que corresponde el descuento del 20% a los *pequeños productores de la micro empresa, trabajadores, carpinteros y artesanos*; conforme lo establece el “Reglamento para Disposición de Producto Forestal” aprobado mediante Resolución Administrativa ABT No. 060/2013 de fecha 27 de febrero de 2013; Reglamento modificado y complementado a través de la Resolución Administrativa ABT No. 234/2013 de fecha 22 de julio de 2013 y Resolución Administrativa ABT No 226/2015 de fecha 19 de junio de 2015.

“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”

Que los Procesos Administrativos Sancionadores signados: **ABT-DDTA-YCB N° 0015/2023; ABT-DDTA-YCB N° 0001/2025**, se encuentran en trámite dentro de los respectivos Procesos Administrativos Sancionadores por lo que **no corresponde** el descuento del 20% a los *pequeños productores de la micro empresa, trabajadores, carpinteros y artesanos*; conforme lo establece el "Reglamento para Disposición de Producto Forestal" aprobado mediante Resolución Administrativa ABT No. 060/2013 de fecha 27 de febrero de 2013; Reglamento modificado y complementado a través de la Resolución Administrativa ABT No. 234/2013 de fecha 22 de julio de 2013 y Resolución Administrativa ABT No 226/2015 de fecha 19 de junio de 2015

POR TANTO:

El suscrito **Responsable de la Unidad Operativa de Bosques y Tierras Núcleo Yacuiba** de la **Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierras - ABT**, en pleno uso de las facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. DISPONER el **REMATE ADMINISTRATIVO** de los **PRODUCTOS FORESTALES** de expedientes debidamente **EJECUTORIADOS** que se detallan a continuación:

LOTE N° 1

N°	N° de Expediente	Tipo de Producto	Especie	No. de piezas	Volumen o Cantidad	Unidad	Avaluó Bs.	Lugar de Depósito
2	ABT-DDTA-YCB- 0024/2024	Madera aserrada	Cebil	4	0,57	m3r,	2826.44	Oficina UOBTN-YCB C/San Pedro Esquina Av. Libertadores N° 701
			Lanza	10	0.87	m3r,		
			Quina colorada	5	0.56	m3r,		
			Urundel	3	0.92	m3r,		
3	ABT-DDTA-YCB- 0044/2024	Leña	Palo Santo		14.78	m3r,	8864	Comunidad Los Sotos (Leodan Crespo)
4	ABT-DDTA- YCB- 0045/2024	madera aserrada	Cedro	80	8.23	m3r,	14747.95	Oficina UOBTN-YCB C/San Pedro Esquina Av. Libertadores N° 701
			Urundel	8	0.47	m3r,		

Los pequeños productores de la micro empresa, trabajadores, carpinteros y artesanos, cuentan, además, con el descuento del 20% del valor comercial, cuando los Procesos Administrativos se encuentran debidamente ejecutoriados y estén debidamente inscritos en ABT dentro de la categoría E, lotes de madera descritas en el cuadro precedente.

SEGUNDO. DISPONER el **REMATE ADMINISTRATIVO** de los **PRODUCTOS FORESTALES** de expedientes que se encuentran en **TRÁMITE** dentro de los Procesos Administrativos Sancionadores respectivos, que se detallan a continuación:

LOTE N° 2

N°	N° de Expediente	Tipo de Producto	Especie	No. de piezas	Volumen o Cantidad	Unidad	Avaluó Bs.	Lugar de Deposito
1	ABT-DDTA- YCB-0015/2023	Madera aserrada	Cedro	12	1,34	m3r,	1824.08	Oficina UOBTN-YCB C/San Pedro Esquina Av. Libertadores N° 701

N° de Expediente	N° Lote	Sub Lote	Tipo de Producto	Especie	Vol. o Cant.	Unid.	Precio Ref. (Bs.)	Avalúo Bs.	Lugar de Deposito	Estado del Proceso
001/2025	02	2	Carbón Vegetal	Varias	80	Bolsas	2000.00	2000	Predio UOBTN- YCB-ABT	EN PROCESO

TERCERO.- SEÑALAR la **PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE ADMINISTRATIVO** para el día **Viernes 30 de mayo de 2025 a horas 16:00 p.m.**, a llevarse a cabo en las oficinas de la Unidad Operativa de Bosques y Tierra Núcleo Yacuiba de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT), ubicada en la Calle San Pedro Esquina Avenida Libertadores N° 701, conforme lo establece el Art. 10°, párrafo I, inciso b) y Art. 14°, párrafo I, inciso e) del "Reglamento para Disposición de Producto Forestal" aprobado mediante Resolución Administrativa ABT No. 060/2013 de fecha 27 de febrero de 2013; Reglamento modificado y complementado a través de la Resolución Administrativa ABT No. 234/2013 de fecha 22 de julio de 2013 y Resolución Administrativa ABT No 226/2015 de fecha 19 de junio de 2015.

CUARTO.- DESIGNAR como encargados de la Audiencia de Remate Administrativo a los Servidores Públicos de la Unidad Operativa de Bosques y Tierra Núcleo Yacuiba-ABT., **Abg. PEDRO NAVARRO** e **Ing. HECTOR LEONCIO ALARCON DONAIRE**, de conformidad al Art. 14°, párrafo I, inciso d) del "Reglamento para Disposición de Producto Forestal" aprobado mediante Resolución Administrativa ABT No. 060/2013 de fecha 27 de febrero de 2013; Reglamento modificado y complementado a través de la Resolución Administrativa ABT No. 234/2013 de fecha 22 de julio de 2013 y Resolución Administrativa ABT No 226/2015 de fecha 19 de junio de 2015.

QUINTO.- PUBLÍQUESE el presente Auto de REMATE ADMINISTRATIVO en un medio de comunicación radial, televisivo o escrito y colóquese en el tablero de notificaciones de la Unidad Operativa de Bosques y Tierra Núcleo Yacuiba de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT), de conformidad al Art. 15°, párrafo I y II del "Reglamento para Disposición de Producto Forestal" aprobado mediante Resolución Administrativa ABT No. 060/2013 de fecha 27 de febrero de 2013; Reglamento modificado y complementado a través de la Resolución Administrativa ABT No. 234/2013 de fecha 22 de julio de 2013 y Resolución Administrativa ABT No 226/2015 de fecha 19 de junio de 2015.

SEXTO. - Los postores, previo al acto de remate deben realizar el depósito de garantía equivalente al 20% del precio base del lote en la dependencia habilitada, debiendo recabar el correspondiente comprobante de depósito, **disponiendo como hora máxima de habilitación de postores hasta horas 10:00 am., de la fecha establecida en la parte TERCERA del presente Auto.** En caso de no adjudicarse producto forestal alguno la garantía equivalente al 20% será devuelta de inmediato, de conformidad al Art. 17°, párrafo IV



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

del "Reglamento para Disposición de Producto Forestal" aprobado mediante Resolución Administrativa ABT No. 060/2013 de fecha 27 de febrero de 2013; Reglamento modificado y complementado a través de la Resolución Administrativa ABT No. 234/2013 de fecha 22 de julio de 2013 y Resolución Administrativa ABT No 226/2015 de fecha 19 de junio de 2015.

SEPTIMO.- Los pequeños productores de la microempresa, trabajadores, carpinteros o artesanos, se habilitaran solo con la presentación de su registro actualizado en la ABT y no estarán obligados a depositar la garantía, de conformidad al Art. 17°, párrafo V, párrafo segundo del "Reglamento para Disposición de Producto Forestal" aprobado mediante Resolución Administrativa ABT No. 060/2013 de fecha 27 de febrero de 2013; Reglamento modificado y complementado a través de la Resolución Administrativa ABT No. 234/2013 de fecha 22 de julio de 2013 y Resolución Administrativa ABT No 226/2015 de fecha 19 de junio de 2015.

OCTAVO. - En el caso del mejor postor, el pago del monto del valor de adjudicación, deberá realizarse mediante depósito en la cuenta bancaria correspondiente de la ABT, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación, plazo en el que también deberá presentarse la constancia del depósito efectuado ante las dependencias de la ABT. Ante el incumplimiento de esta obligación en el plazo señalado se tendrá como desistida la adjudicación y el monto de la garantía se consolidará en favor de la ABT. En este caso, el producto forestal se adjudicará al segundo mejor postor, debiendo notificársele para este fin, siempre y cuando su oferta no hubiere sido inferior al valor del precio base, de conformidad al Art. 18°, párrafo I del "Reglamento para Disposición de Producto Forestal" aprobado mediante Resolución Administrativa ABT No. 060/2013 de fecha 27 de febrero de 2013; Reglamento modificado y complementado a través de la Resolución Administrativa ABT No. 234/2013 de fecha 22 de julio de 2013 y Resolución Administrativa ABT No 226/2015 de fecha 19 de junio de 2015.

NOVENO.- Hágase la invitación al Control Social representado por las Organizaciones Sociales relacionadas con el sector y/o la Unidad de Transparencia de la ABT, además de la respectiva publicación del presente Auto Administrativo, conforme lo establece el Art. 14°, párrafo I, incisos f), g) y h) del "Reglamento para Disposición de Producto Forestal" aprobado mediante Resolución Administrativa ABT No. 060/2013 de fecha 27 de febrero de 2013; Reglamento modificado y complementado a través de la Resolución Administrativa ABT No. 234/2013 de fecha 22 de julio de 2013 y Resolución Administrativa ABT No 226/2015 de fecha 19 de junio de 2015.

Los depósitos se realizarán a las siguientes cuentas de la ABT, según corresponda:

- a) Cuenta ABT-INGRESOS-REMATES # 1-9998226 del Banco Unión, para productos forestales que corresponden a proceso administrativo en trámite.
- b) Cuenta ABT-RECAUDACIONES # 1-3553365 del Banco Unión, para procesos administrativos ejecutoriados.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE COPIA. -


Tte. Agr. Reynaldo Cruz Valdez
RESPONSABLE UOBTA - YACUBA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA - ABT

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"